



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 32/2007 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Medio ambiente. Prohibición del traslado y depósito de residuos en vehículos y lugares no habilitados. Sanciones. Autoridad de aplicación.
Del: 16/05/2007; Boletín Oficial 16/05/2007.

Visto que en el ámbito provincial se desarrollan traslados de residuos para su depósito en lugares no habilitados por la autoridad de aplicación, y

Considerando:

Que resulta necesario preservar al medio ambiente de la Provincia de actividades que producen su continuo deterioro, y que atentan contra la higiene y salubridad de la población.

Que es imprescindible garantizar al Pueblo de Tucumán de un espacio propicio para su desarrollo y progreso.

Que ante el incremento irracional de las actividades mencionadas resulta imperioso disponer un régimen con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los habitantes de la Provincia.

Que por ello, se estima del caso, hacer uso de la facultad conferida por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1° - Prohíbese en toda la jurisdicción de la Provincia, el traslado de residuos en vehículos de cualquier especie, que no estén afectados para tales fines por la autoridad de aplicación; como asimismo, su depósito en lugares que no estén habilitados a esos efectos.

Art. 2° - La transgresión a lo dispuesto en Artículo anterior, hará pasible del secuestro del medio de transporte utilizado y la aplicación de multas que se graduarán entre Seiscientos Pesos (\$600) a Cinco Mil Pesos (\$5.000), según la gravedad de la falta.

Art. 3° - Desígnase a la Policía de la Provincia de Tucumán como autoridad de aplicación del presente.

Art. 4° - Dispónese que los fondos que se recauden con motivo de la aplicación de sanciones del presente Decreto, ingresarán a la Cuenta Especial Reequipamiento Policial (97093/2).

Art. 5° - Invítese a los Municipios del Interior de la Provincia a adherirse al presente régimen.

Art. 6° - Remítase a la Honorable Legislatura de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 7° - El presente Decreto Acuerdo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Seguridad Ciudadana y de Educación, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

